



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

Lima, 16 de abril de 2021

OFICIO N° 227-2021 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Presente. -

Nos dirigimos a usted, señora Presidenta a.i. del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 012-2021-RE, mediante el cual se ratifica el **"Convenio entre la República del Perú y Rumania referido a la autorización del empleo de familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares"** formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE (MIN) N° 6/3 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 6 de enero de 2021, y Nota N° G1/53 del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía del 12 de enero de 2021.

Atentamente,

FRANCISCO SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 19 de ABRIL de 2021

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de.....

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RELACION EXTERIORES



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto Supremo

Nº 012-2021-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y RUMANIA REFERIDO A LA AUTORIZACIÓN DEL EMPLEO DE FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Convenio entre la República del Perú y Rumania referido a la autorización del empleo de familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares" fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE (MIN) N° 6/3 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 6 de enero de 2021, y Nota N° G1/53 del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía del 12 de enero de 2021;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:


Artículo 1°.- Ratifícase el "Convenio entre la República del Perú y Rumania referido a la autorización del empleo de familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares" formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE (MIN) N° 6/3 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 6 de enero de 2021, y Nota N° G1/53 del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía del 12 de enero de 2021.

Artículo 2°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de su entrada en vigencia, de conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.


FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República


ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El "Convenio entre la República del Perú y Rumania referido a la autorización del empleo de familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares" (en adelante, el Convenio), fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE (MIN) N° 6/3 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 6 de enero de 2021, y Nota N° G1/53 del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía del 12 de enero de 2021.
2. El Convenio tiene como objeto permitir que los familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República del Perú en Rumanía y de Rumanía en la República del Perú, sean autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, una vez obtenida la autorización correspondiente.
3. El Convenio contribuirá a que, sobre la base del principio de reciprocidad, los familiares de agentes peruanos de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, oficialmente acreditados ante Rumanía, desempeñen actividades remuneradas, de conformidad con la legislación rumana y previa autorización de las autoridades competentes.
4. Asimismo, el Convenio, además de ampliar el marco jurídico bilateral y contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre el Perú y Rumanía, que datan de más de 80 años, es especialmente relevante para ambos países, en tanto valora, reconoce y reivindica la formación profesional y humana de las personas dependientes, facilitando e incentivando su inserción al mercado laboral peruano y/o rumano.
5. Los beneficios y ventajas del Convenio para el Perú se materializan en brindar la posibilidad de desarrollo laboral y profesional a los familiares dependientes del servidor público, facilitando una mejor integración y desarrollo de la familia en el país de acogida, durante el tiempo que comprenda su misión en el exterior.
6. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Convenio, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del Convenio, así como las opiniones técnicas emitidas por la de la Dirección General de Privilegios e Inmunities y de la Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores, con competencia en la materia.

Como resultado de la evaluación realizada, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió el informe (DGT) N° 15-2021 del 5 de abril de 2021, que concluye que el perfeccionamiento interno del Convenio debe ser efectuado conforme al artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, dicho Convenio, tampoco crea, modifica o



suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de norma con rango de ley alguna ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

8. En consecuencia, corresponde que el "Convenio entre la República del Perú y Rumania referido a la autorización del empleo de familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares", sea ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo y que se dé cuenta de ello al Congreso de la República.
9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú al estar en vigor el referido Convenio, formará parte del derecho nacional.



Decreto Supremo Nº 012-2021-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y RUMANIA REFERIDO A LA AUTORIZACIÓN DEL EMPLEO DE FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Convenio entre la República del Perú y Rumania referido a la autorización del empleo de familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares" fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE (MIN) N° 6/3 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 6 de enero de 2021, y Nota N° G1/53 del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía del 12 de enero de 2021;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

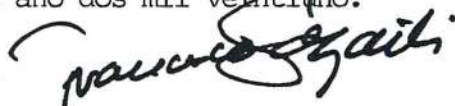
Artículo 1°.- Ratifícase el "Convenio entre la República del Perú y Rumania referido a la autorización del empleo de familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares" formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE (MIN) N° 6/3 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 6 de enero de 2021, y Nota N° G1/53 del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía del 12 de enero de 2021.

Artículo 2°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de su entrada en vigencia, de conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647.


Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

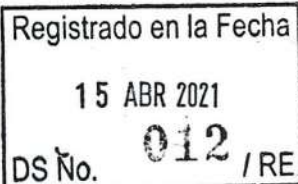
Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República



ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores



Carpeta de perfeccionamiento del “Convenio entre la República del Perú y Rumania referido a la autorización del empleo de familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares”

1. Informe (DGT) N° 15-2021 del 5 de abril de 2021

2. “Convenio entre la República del Perú y Rumania referido a la autorización del empleo de familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares”

3. Solicitud de Perfeccionamiento
 - Memorándum DGE00152/2021 del 15 de marzo de 2021

4. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Memorándum PRI01045/2019 del 11 de julio de 2019
 - Memorándum DGE001522021 del 15 de marzo de 2021



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 015-2021

1. Mediante Memorándum DGE00152/2021 del 15 de marzo de 2021, la Dirección General de Europa solicitó iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del “Convenio entre la República del Perú y Rumania referido a la autorización del empleo de familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares” (en adelante, el Convenio), formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE (MIN) N° 6/3 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 6 de enero de 2021, y Nota N° G1/53 del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía del 12 de enero de 2021.

II. ANTECEDENTES

2. Mediante la Nota Nr. H2-2/2087 del 1 de agosto de 2018, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía propuso suscribir un Convenio mediante intercambio de Notas que permita desempeñar actividades remuneradas para los dependientes del personal de las misiones diplomático y oficinas consulares entre Rumania y Perú, lo que fue aceptado por el Perú.

3. Luego de un proceso de negociación, el texto del Convenio contó con la conformidad de ambas Partes en enero de 2021, fecha en la que concluyó formalmente la negociación. En virtud de ello, mediante Nota RE (MIN) N° 6/3 del 6 de enero de 2021, el Perú hizo llegar la propuesta final y definitiva del Convenio al Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumania.

4. A su vez, con Nota Nr. G1/53 del 12 de enero de 2021, Rumanía expresó su conformidad con la propuesta y confirmó que ambas Notas representan un convenio entre el Gobierno de Rumanía y el Gobierno de la República del Perú con respecto a la autorización sobre una base recíproca del empleo de los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares.

5. Cabe indicar que la Nota peruana fue firmada por la entonces Ministra de Relaciones Exteriores, señora Embajadora Elizabeth Astete Rodríguez, quien en virtud a su alta investidura y conforme al artículo 7.2.a) de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, podía realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado sin que sea necesario acreditar plenos poderes¹. En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, “Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo”, reconoce



¹ Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7.2 “En virtud a sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado (...)”.

que el Ministro de Relaciones Exteriores puede firmar tratados sin que requiera de plenos poderes².

6. El Convenio se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.RO.01.2021.

III.- OBJETO

7. El Convenio tiene como objeto permitir que los familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República del Perú en Rumanía y de Rumanía en la República del Perú, sean autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, una vez obtenida la autorización correspondiente.

IV.- DESCRIPCIÓN

8. El Convenio consta de un Preámbulo y trece artículos.

Preámbulo

9. El Preámbulo expresa el deseo de las Partes de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un trato recíproco, a los familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares.

Disposiciones Generales:

10. Las Partes establecen, para los efectos del Convenio, que los familiares dependientes son cualquiera de las siguientes personas, siempre que cohabite con el miembro del personal de la Misión Diplomática u Oficina Consular del que es dependiente:

- a) Cónyuge;
- b) Hijo soltero menor de 18 años;
- c) Hijo soltero menor de 26 años, que se encuentre siguiendo estudios de profesión u oficio en el Estado receptor;
- d) Hijo soltero con discapacidad física o mental debidamente comprobadas.

11. Con el mismo fin, se establece que "actividad remunerada" es toda actividad asalariada o independiente que genere mensualmente un salario o un ingreso, sea realizada a tiempo parcial o completo, incluida la administración de personas jurídicas.

12. Por otra parte, se señala que no habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de actividad remunerada que pueda desempeñarse, siempre que no sea contraria al orden público o a la seguridad nacional. Sin embargo, en las profesiones o actividades en que se requieran calificaciones especiales, será

² Decreto Supremo N° 031-2007-RE, artículo 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)"



necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor.

13. Las Partes acuerdan que la autorización requerida para la realización de actividades remuneradas podrá ser denegada en aquellos casos que, por disposiciones de su legislación interna, puedan emplearse solamente a nacionales del Estado receptor.

14. Por otro lado, el Convenio establece el procedimiento y las condiciones, a fin de que las Partes otorguen la autorización para que los familiares dependientes de los funcionarios puedan ejercer una actividad remunerada.

15. De otro lado, se establece que el si un familiar dependiente goza de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, o cualquier otro instrumento internacional aplicable, y realiza actividades remuneradas al amparo del Convenio, no gozará de tales inmunidades frente a acciones deducidas en su contra respecto de los actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de tales actividades, quedando sometidas a la legislación y a los tribunales del Estado receptor con relación a las mismas.

16. Igualmente, el Convenio establece que en el caso de familiares dependientes que gocen de inmunidad de jurisdicción penal en el Estado receptor, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares o cualquier otro instrumento internacional aplicable, el Estado acreditante podrá renunciar a la inmunidad del familiar dependiente para permitir la aplicación de la jurisdicción penal del Estado receptor respecto de cualquier acto u omisión cometidos en relación con su actividad remunerada. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no será entendida como extensible a la ejecución de la sentencia, para lo cual será necesario una renuncia específica. La renuncia a la inmunidad deberá ser siempre expresa.

17. En el caso del familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas conforme al Convenio, éste estará sujeto a la legislación aplicable en materia tributaria, laboral y de seguridad social en lo referente al ejercicio de dichas actividades en el Estado receptor.

18. Adicionalmente, se prevé que el Convenio no implique reconocimiento de títulos, grados o estudios entre las Partes. El familiar dependiente que participe en actividades remuneradas en virtud del Convenio deberá cumplir con las normas nacionales en el ámbito del reconocimiento de diplomas y/u otras formas de cualificación profesional. Además, el familiar dependiente que desee ejercer una profesión regulada deberá hacerlo de conformidad con las regulaciones de la legislación nacional aplicable.

19. Asimismo, se establece que la autorización para ejercer una actividad remunerada, termina en la fecha que el funcionario internacional termine sus funciones en el Estado receptor o cuando cese la condición de familiar dependiente del referido personal.



Disposiciones Finales:

20. Cualquier divergencia que surja respecto a la interpretación o aplicación del Convenio será solucionada por la vía diplomática.

21. El Convenio podrá ser enmendado mediante consentimiento mutuo de las Partes. Tales enmiendas entrarán en vigor conforme a la regla prevista para la entrada en vigor del Convenio.

22. Asimismo, se establece que el Convenio tendrá una duración indefinida. No obstante, cualquiera de las Partes podrá ponerle término en cualquier momento, mediante notificación a la otra Parte a través de la vía diplomática. Dicha denuncia surtirá efecto el primer día del tercer mes posterior a la fecha de recepción de la notificación.

23. La cláusula de entrada en vigor prevista en el Convenio guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú³, ya que los efectos jurídicos del referido instrumento internacional se encuentran supeditados al previo cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en el ordenamiento jurídico de las Partes.

24. En efecto, el Convenio establece que éste entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos requeridos por sus ordenamientos jurídicos internos para tal efecto.

25. Finalmente, debe señalarse que una vez cumplida la condición prevista para la entrada en vigor del Convenio, éste formará parte del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55° de la Constitución Política del Perú⁴ y el artículo 3 de la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados⁵.

V. CALIFICACIÓN

18. El Convenio reúne los requisitos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como un tratado⁶, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional. En la misma perspectiva, el Convenio cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina⁷ para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos carentes de efectos jurídicos.

³ Capítulo II "De los Tratados", artículos 55 al 57, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.

⁴ Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

⁵ Ley N° 26647, art. 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".

⁶ Convención de Viena de 1969, art. 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (...)".

⁷ Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de derecho internacional, como son en este caso los Estados; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el derecho



19. En este caso, la celebración del tratado se efectúa mediante el canje o intercambio de notas. La primera Nota refleja una propuesta de celebración de un acuerdo; en tanto que la segunda recoge íntegra y fielmente el contenido de la primera Nota, señalando que ella es aceptada e indicando que ambas constituyen un Acuerdo entre las Partes. Esta forma de celebración de tratados, llamada también como "Notas Reversales", es reconocida por el derecho internacional⁸.

20. Esta caracterización es importante, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

VI. OPINIONES DE LOS SECTORES VINCULADOS

26. A efectos de sustentar el presente informe, se evaluaron las opiniones de la Dirección General de Privilegios e Inmunidades y de la Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores, con competencia en la materia.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Privilegios e Inmunidades

27. Mediante el memorándum PRI01045/2019 del 11 de julio de 2019, la Dirección de Privilegios e Inmunidades señaló que las disposiciones del Convenio son concordantes con los compromisos que el Estado peruano ha asumido en virtud de los acuerdos celebrados sobre esta materia. Asimismo, realizó una recomendación de forma la cual fue considerada en el texto del Convenio.

Dirección General de Europa

28. Mediante memorándum DGE001522021 del 15 de marzo de 2021, la Dirección General de Europa expresó su opinión favorable a la puesta en vigor del Convenio, señalando que el mismo contribuirá a que, sobre la base del principio de reciprocidad, los familiares de agentes peruanos de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, oficialmente acreditados ante Rumanía, desempeñen actividades remuneradas, de conformidad con la legislación rumana y previa autorización de las autoridades competentes.

29. Asimismo, indicó que el Convenio, además de ampliar el marco jurídico bilateral y contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre el Perú y Rumanía, que datan de más de 80 años, es especialmente relevante para ambos países, en tanto valora, reconoce y reivindica la formación profesional y humana de las aludidas

internacional público. Cfr. Remiro Brotóns, Antonio et al., Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.

⁸ Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: a) se entiende por 'tratado' un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; (...)" (subrayado agregado). Asimismo, el artículo 13 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados señala: "El consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado constituido por instrumentos canjeados entre ellos se manifestará mediante este canje: a) cuando los instrumentos dispongan que su canje tendrá ese efecto; (...)."



personas dependientes, facilitando e incentivando su inserción al mercado laboral peruano y/o rumano.

30. Finalmente precisó que los beneficios y ventajas para el Perú se materializan en brindar la posibilidad de desarrollo laboral y profesional a los familiares dependientes del servidor público, facilitando una mejor integración y desarrollo de la familia en el país de acogida, durante el tiempo que comprenda su misión en el exterior.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO:

31. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el “Convenio entre la República del Perú y Rumania referido a la autorización del empleo de familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares” no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

32. En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del aludido Convenio es la establecida en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política, así como el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito previo de la aprobación del Congreso de la República del Perú, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.

33. En consecuencia, el Presidente de la República se encuentra constitucionalmente habilitado para ratificar mediante Decreto Supremo el “Convenio entre la República del Perú y Rumania referido a la autorización del empleo de familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares” dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 5 de abril de 2021.



Hubert Wieland Conroy
Embajador
Encargado de la Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



Nota RE (MIN) N° 6/3

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumania y, con respecto a la autorización sobre una base recíproca del empleo de los familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas y oficinas consulares, tiene a honra proponer el siguiente Convenio:

Artículo I

Los familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República del Perú en Rumania y de Rumania en la República del Perú, quedan autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, una vez obtenida la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio.

Artículo II

Para los fines de este Convenio:

1. Se entiende por "familiar dependiente" a cualquiera de las siguientes personas, siempre que cohabite con el miembro del personal de la Misión Diplomática u Oficina Consular del que es dependiente:
 - Cónyuge;
 - Hijo soltero menor de 18 años;
 - Hijo soltero menor de 26 años, que se encuentre siguiendo estudios de profesión u oficio en el Estado receptor;
 - Hijo soltero con discapacidad física o mental debidamente comprobadas.
2. Se entiende por "actividad remunerada" toda actividad asalariada o independiente que genere mensualmente un salario o un ingreso, sea realizada a tiempo parcial o completo, incluida la administración de personas jurídicas.

Handwritten signature

Al Honorable
Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumania
Bucarest.



Artículo III

Las Partes acuerdan que no habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de actividad remunerada que pueda desempeñarse, siempre que no sea contraria al orden público o a la seguridad nacional. Sin embargo, en las profesiones o actividades en que se requieran calificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por disposiciones de su legislación interna, solo puedan emplearse nacionales del Estado receptor.

Artículo IV

La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad remunerada deberá ser presentada por la respectiva Misión Diplomática, mediante Nota Verbal ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, Dirección de Privilegios e Inmunities, o ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumania, Departamento de Protocolo, según quién la requiera. Esta solicitud deberá indicar la relación familiar del interesado con el funcionario del cual es dependiente y la actividad remunerada que desee desarrollar. Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra dentro de las categorías definidas en el presente Convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará inmediata y oficialmente a la Embajada del Estado acreditante que el familiar dependiente ha sido autorizado para ejercer una actividad remunerada, sujeto a la reglamentación pertinente del Estado receptor.

Artículo V

Si un familiar dependiente goza de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, o cualquier otro instrumento internacional aplicable, y realiza actividades remuneradas al amparo del presente Convenio, no gozará de tales inmunidades frente a acciones deducidas en su contra respecto de los actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de tales actividades, quedando sometidas a la legislación y a los tribunales del Estado receptor con relación a las mismas.

Artículo VI

En el caso de familiares dependientes que gocen de inmunidad de jurisdicción penal en el Estado receptor, de conformidad con la



Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares o cualquier otro instrumento internacional aplicable, el Estado acreditante podrá renunciar a la inmunidad del familiar dependiente para permitir la aplicación de la jurisdicción penal del Estado receptor respecto de cualquier acto u omisión cometidos en relación con su actividad remunerada. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no se entenderá como extensible a la ejecución de la sentencia, para lo cual será necesario una renuncia específica. La renuncia a la inmunidad deberá ser siempre expresa.

Artículo VII

El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas conforme al presente Convenio estará sujeto a la legislación aplicable en materia tributaria, laboral y de seguridad social en lo referente al ejercicio de dichas actividades en el Estado receptor.

Artículo VIII

Este Convenio no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre las Partes. El familiar dependiente que participe en actividades remuneradas en virtud del presente Acuerdo deberá cumplir con las normas nacionales en el ámbito del reconocimiento de diplomas y/u otras formas de cualificación profesional. Además, el familiar dependiente que desee ejercer una profesión regulada deberá hacerlo de conformidad con las regulaciones de la legislación nacional aplicable.

Artículo IX

La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor terminará:

- a) En la fecha en que el miembro del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares cese funciones en el Estado receptor; o
- b) Cuando cese la condición de familiar dependiente del referido personal.

Artículo X

Las Partes se comprometen a adoptar las medidas que fueran necesarias para aplicar el presente Convenio.



Artículo XI

Cualquier divergencia que surja entre las Partes en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio se resolverá por la vía diplomática mediante negociaciones amistosas.

Artículo XII

Cualquier enmienda al Convenio deberá ser formulada por escrito y acordada sobre la base del mutuo consentimiento de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor en la misma forma prescrita para la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo XIII

Este Convenio permanecerá en vigor por un periodo indefinido. Cualquiera de las Partes podrá ponerle término en cualquier momento, mediante notificación a la otra parte, por escrito y a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto el primer día del tercer mes posterior a la fecha de recepción de la notificación.

Article I

Family members of the diplomatic, consular, administrative and technical staff of the Diplomatic Missions and Consular Offices of the Republic of Peru in Romania and of Romania in the Republic of Peru are authorised to exercise remunerated activities in the receiving State, once the corresponding authorization has been obtained, in accordance with the provisions of this Agreement.

Article II

For the purposes of this Agreement:

1. A "dependent family member" is any of the following persons, provided that he/she cohabits with the member of the staff of the Diplomatic Mission or Consular Office of which he/she is dependent, the following persons:
 - Spouse;
 - Unmarried child under 18 years of age;
 - Unmarried child under 26 years of age, who is pursuing professional studies or other occupation in the receiving State;
 - Single child with physical or mental disability duly verified.

ed



2. "Remunerated activity" means any activity, that generates monthly wages or income, whether performed part-time or full-time, including the administration of legal persons.

Article III

The Parties agree that there shall be no restrictions on the nature or type of remunerated activity that can be performed, provided it is not contrary to public order or to national security. However, in professions or activities where special qualifications are required, it shall be necessary for the dependent family member to comply with the rules governing the exercise of such professions or activities in the receiving State. In addition, in cases where provisions of its domestic law only nationals of the receiving State may be engaged, authorization can be denied.

Article IV

The application for authorization to engage in a paid activity must be submitted by the respective Diplomatic Mission by means of a Verbal Note to the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Peru, Directorate of Privileges and Immunities or to the Ministry of Foreign Affairs of Romania, the Department of Protocol, according to who requires it. This application must indicate the family relationship of the interested party with the official of which he/she is dependent and the remunerated activity that he/she wishes to develop. Once established that the person for whom authorization is sought, is within the categories defined in this Agreement, the Ministry of Foreign Affairs of the receiving State shall immediately and officially inform the embassy of the accrediting State that the dependent family member has been authorized to exercise a remunerated activity, subject to the relevant regulations of the receiving State.

Article V

If a dependent family member enjoys immunity from civil and administrative jurisdiction, in accordance with the Vienna Convention on Diplomatic Relations, of 18 April 1961, the Vienna Convention on Consular Relations of 24 April 1963, or any other applicable international instrument and performs remunerated activities under this Agreement, he/she shall not enjoy such immunities in respect of actions taken against him/her for acts or contracts directly related to the performance of such activities, and shall be subject to the legislation and to the Courts of the receiving State in relation to them.



Article VI

In case of dependent family members who enjoy immunity from criminal jurisdiction in the receiving State, in accordance with the Vienna Convention on Diplomatic Relations of 18 April 1961, the Vienna Convention on Consular Relations of 24 April 1963, or any other applicable international instrument, the sending State may waive the immunity of the family member to allow the application of the criminal jurisdiction of the receiving State in respect of any act or omission committed in connection with his/her paid activity. The waiver of immunity from criminal jurisdiction shall not be understood as extending to the execution of the sentence, for which a specific waiver shall be necessary. The waiver of immunity must always be express.

Article VII

The dependent family member who engages in remunerated activities under this Agreement shall be subject to the applicable tax, labour and social security legislation in relation to the exercise of said activities in the receiving State.

Article VIII

This Agreement does not imply recognition of diplomas, degrees or studies between the Parties. The dependent family member who engages in remunerated activities under this Agreement shall comply with the national regulations in the field of the recognition of diplomas and/or other forms of professional qualifications. Moreover, the dependent family member who wishes to take up a regulated profession must do so under the provisions of the applicable national legislation.

Article IX

Authorization to engage in gainful activity in the receiving State shall terminate:

- a) On the date on which the diplomatic, consular, administrative and technical staff of Diplomatic Missions and Consular Office ceases official activities in the receiving State; or
- b) When the condition of relative dependent of said personnel ceases.

Article X

The Parties undertake to take such measures as may be necessary to implement this Agreement.



Article XI

Any divergence between the Parties in the interpretation and/or application of this Agreement shall be settled through diplomatic channels through friendly negotiations.

Article XII

Any amendment to the Agreement shall be made in writing and agreed based on the mutual consent of the Parties. The amendments shall enter into force in the same manner prescribed for the entry into force of this Agreement.

Article XIII

This Agreement shall remain in force for an indefinite period. Either Party may terminate it at any time, by notice to the other Party, in writing and through diplomatic channels. Denunciation shall take effect on the first day of the third month after the date the notification has been received.

Articolul I

Membrii de familie ai personalului diplomatic, consular, administrativ și tehnic al misiunilor diplomatice și oficiilor consulare ale României în Republica Peru și ale Republicii Peru în România sunt autorizați să exercite activități remunerate în statul acreditar, după obținerea autorizației corespunzătoare, în conformitate cu dispozițiile prezentului Acord.

Articolul II

Pentru scopul acestui Acord:

1. "membru de familie aflat în întreținere", cu condiția ca el/ea să locuiască cu membrul personalului misiunii diplomatice sau al biroului consular în întreținerea căruia se află, înseamnă următoarele persoane:

- soț/soție;
- copil necăsătorit cu vârsta sub 18 ani;
- copil necăsătorit cu vârsta sub 26 de ani, care urmează studii profesionale sau are alte ocupații în statul acreditar;
- un copil cu dizabilități fizice sau mentale verificate în mod corespunzător ;



2. " activitate remunerată", înseamnă orice activitate care generează salariu sau venit lunar, indiferent dacă este efectuată cu fracțiune de normă sau cu normă întreagă, inclusiv administrarea persoanelor juridice.

Articolul III

Părțile convin că nu vor exista restricții privind natura sau tipul de activitate remunerată care poate fi efectuată, cu condiția ca aceasta să nu contravină ordinii publice sau securității naționale. Cu toate acestea, în profesii sau activități în care sunt necesare calificări speciale, va fi necesar ca membrul familiei aflat în întreținere să respecte normele care reglementează exercitarea acestor profesii sau activități în statul acreditat. În plus, în cazurile în care potrivit dispozițiilor legilor naționale se pot angaja numai cetățeni ai statului acreditat, autorizarea poate fi refuzată.

Articolul IV

Cererea de autorizare pentru angajarea într-o activitate salariată trebuie prezentată de către misiunea diplomatică respectivă printr-o notă verbală adresată Ministerului Afacerilor Externe al României, Departamentul de Protocol sau Ministerului Afacerilor Externe al Republicii Peru, Direcția Privilegiilor și Imunității, în funcție de cine o solicită. Această cerere trebuie să indice relația de familie a părții interesate cu funcționarul în întreținerea căruia se află și activitatea remunerată pe care dorește să o realizeze. Odată stabilit că persoana pentru care se solicită autorizarea, se află în categoriile definite în prezentul Acord, Ministerul Afacerilor Externe al statului acreditat informează imediat și oficial Ambasada statului acreditat că membrul de familie aflat în întreținere a fost autorizat să exercite o activitate remunerată, în conformitate cu reglementările relevante ale statului acreditat.

Articolul V

În cazul în care un membru al familiei aflat în întreținere se bucură de imunitate de jurisdicție civilă și administrativă, în conformitate cu Convenția de la Viena privind relațiile diplomatice, din 18 aprilie 1961, Convenția de la Viena privind relațiile consulare din 24 aprilie 1963 sau orice alt instrument internațional și desfășoară activități remunerate în temeiul prezentului Acord, el/ea nu se bucură de aceste imunități în ceea ce privește acțiunile întreprinse împotriva sa pentru acte sau contracte direct legate de îndeplinirea acestor activități, ci se va supune legislației și instanțelor din statul acreditat în legătură cu acestea.



Articolul VI

În cazul membrilor de familie aflați în întreținere care se bucură de imunitatea de jurisdicție penală în statul acreditat, în conformitate cu Convenția de la Viena privind relațiile diplomatice din 18 aprilie 1961, Convenția de la Viena privind relațiile consulare din 24 aprilie 1963 sau orice alt instrument internațional pe această temă, statul acreditat poate renunța la imunitatea membrului familiei pentru a permite aplicarea jurisdicției penale a statului acreditat în legătură cu orice act sau omisiune comise în legătură cu activitatea sa plătită. Renunțarea la imunitatea de jurisdicție penală nu se înțelege prin extinderea la executarea sentinței, pentru care este necesară o derogare specifică. Renunțarea la imunitate trebuie să fie întotdeauna expresă.

Articolul VII

Membrul de familie aflat în întreținere care se angajează în activități remunerate în temeiul prezentului Acord este supus legislației fiscale, de muncă și de securitate socială aplicabile în ceea ce privește exercitarea activităților menționate în statul acreditat.

Articolul VIII

Prezentul Acord nu implică recunoașterea diplomelor, actelor de studii superioare sau a studiilor de către cele două Părți. Membrul de familie aflat în întreținere care se angajează în activități remunerate în temeiul prezentului Acord va respecta reglementările naționale în domeniul recunoașterii diplomelor și/sau a altor forme de calificare profesională. În plus, membrul de familie aflat în întreținere, care dorește să își asume o profesie reglementată, trebuie să facă acest lucru în conformitate cu dispozițiile legislației naționale aplicabile.

Articolul IX

Autorizația de a se angaja în activități lucrative în statul acreditat încetează:

a) la data la care personalul diplomatic, consular, administrativ și tehnic al misiunilor diplomatice și oficiului consular încetează activitățile oficiale în statul acreditat; sau

b) când statutul de membru de familie aflat în întreținerea personalului menționat mai sus încetează.

Articolul X

Părțile se angajează să ia măsurile care vor fi necesare pentru punerea în aplicare a prezentului Acord.



Articolul XI

Orice divergență între Părțile Contractante în interpretarea și/sau aplicarea prezentului Acord va fi soluționată pe canale diplomatice, prin negocieri amicale.

Articolul XII

Orice amendament la Acord se va face în scris, cu acordul ambelor Părți. Amendamentele vor intra în vigoare conform procedurii prevăzute pentru intrarea în vigoare a Acordului.

Articolul XIII

Acordul se încheie pe perioadă nedeterminată. Fiecare Parte poate denunța Acordul în orice moment prin notificare scrisă, transmisă celeilalte Părți pe canale diplomatice. Denunțarea va produce efecte în prima zi a celei de-a treia luni de la data la care a fost primită notificarea.

Si esta propuesta es aceptable, esta Nota y la Nota de respuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumania constituirán un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos requeridos por sus ordenamientos jurídicos internos para la entrada en vigor. El Acuerdo se encuentra en los idiomas castellano, inglés y rumano, siendo todos los textos igualmente auténticos y válidos. En caso de divergencia entre los textos, se resolverá de acuerdo con la versión en inglés.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú hace propicia la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumania las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 06 ENE. 2021



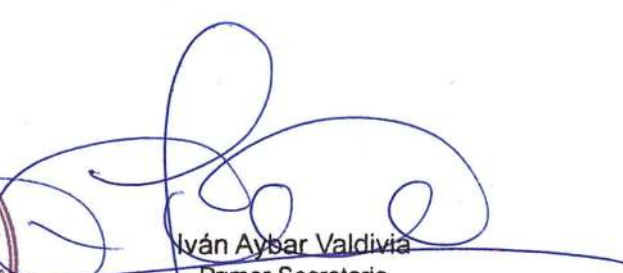
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

"COPIA DEL DOCUMENTO"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código BI.RO. 01. 2021 y que
consta de 10 páginas.

Lima, 31-03-2021




Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



MINISTERUL AFACERILOR EXTERNE

Nr. G1/53

Ministerul Afacerilor Externe al României prezintă salutul său Ambasadei Republicii Peru în România și are onoarea de a confirma primirea Notei verbale a părții peruane RE(MIN) nr.6/3 din data de 6 ianuarie 2021, prin care se propune încheierea unui *Acord între Guvernul României și Guvernul Republicii Peru privind autorizarea, pe bază de reciprocitate, a angajării membrilor de familie aflați în întreținere ai personalului diplomatic, consular, administrativ și tehnic al misiunilor diplomatice și oficiilor consulare, având următorul conținut:*

“El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía y, con respecto a la autorización sobre una base recíproca del empleo de los familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas y oficinas consulares, tiene a honra proponer el siguiente Convenio;

Artículo I

Los familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República del Perú en Rumanía y de Rumanía en la República del Perú, quedan autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, una vez obtenida la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio.

Artículo II

Para los fines de este Convenio:

1. Se entiende por “familiar dependiente” a cualquiera de las siguientes personas, siempre que cohabite con el miembro del personal de la Misión Diplomática u Oficina Consular del que es dependiente:
 - Cónyuge;
 - Hijo soltero menor de 18 años;
 - Hijo soltero menor de 26 años, que se encuentre siguiendo estudios de profesión u oficio en el Estado receptor;
 - Hijo soltero con discapacidad física o mental debidamente comprobadas.
2. Se entiende por “actividad remunerada” toda actividad asalariada o independiente que genere mensualmente un salario o un ingreso, sea realizada a tiempo parcial o completo, incluida la administración de personas jurídicas.



Artículo III

Las Partes acuerdan que no habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de actividad remunerada que pueda desempeñarse, siempre que no sea contraria al orden público o a la seguridad nacional. Sin embargo, en las profesiones o actividades en que se requieran calificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por disposiciones de su legislación interna, solo puedan emplearse nacionales del Estado receptor.

Artículo IV

La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad remunerada deberá ser presentada por la respectiva Misión Diplomática, mediante Nota Verbal ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, Dirección de Privilegios e Inmunidades, o ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumania, Departamento de Protocolo, según quién la requiera. Esta solicitud deberá indicar la relación familiar del interesado con el funcionario del cual es dependiente y la actividad remunerada que desee desarrollar. Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra dentro de las categorías definidas en el presente Convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará inmediata y oficialmente a la Embajada del Estado acreditante que el familiar dependiente ha sido autorizado para ejercer una actividad remunerada, sujeto a la reglamentación pertinente del Estado receptor.

Artículo V

Si un familiar dependiente goza de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, o cualquier otro instrumento internacional aplicable, y realiza actividades remuneradas al amparo del presente Convenio, no gozará de tales inmunidades frente a acciones deducidas en su contra respecto de los actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de tales actividades, quedando sometidas a la legislación y a los tribunales del Estado receptor con relación a las mismas.

Artículo VI

En el caso de familiares dependientes que gocen de inmunidad de jurisdicción penal en el Estado receptor, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares o cualquier otro instrumento internacional aplicable, el Estado acreditante podrá renunciar a la



inmunidad del familiar dependiente para permitir la aplicación de la jurisdicción penal del Estado receptor respecto de cualquier acto u omisión cometidos en relación con su actividad remunerada. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no se entenderá como extensible a la ejecución de la sentencia, para lo cual será necesario una renuncia específica. La renuncia a la inmunidad deberá ser siempre expresa.

Artículo VII

El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas conforme al presente Convenio estará sujeto a la legislación aplicable en materia tributaria, laboral y de seguridad social en lo referente al ejercicio de dichas actividades en el Estado receptor.

Artículo VIII

Este Convenio no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre las Partes. El familiar dependiente que participe en actividades remuneradas en virtud del presente Acuerdo deberá cumplir con las normas nacionales en el ámbito del reconocimiento de diplomas y/u otras formas de cualificación profesional. Además, el familiar dependiente que desee ejercer una profesión regulada deberá hacerlo de conformidad con las regulaciones de la legislación nacional aplicable.

Artículo IX

La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor terminará:

- a) En la fecha en que el miembro del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares cese funciones en el Estado receptor; o
- b) Cuando cese la condición de familiar dependiente del referido personal.

Artículo X

Las Partes se comprometen a adoptar las medidas que fueran necesarias para aplicar el presente Convenio.

Artículo XI

Cualquier divergencia que surja entre las Partes en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio se resolverá por la vía diplomática mediante negociaciones amistosas.

Artículo XII



Cualquier enmienda al Convenio deberá ser formulada por escrito y acordada sobre la base del mutuo consentimiento de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor en la misma forma prescrita para la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo XIII

Este Convenio permanecerá en vigor por un periodo indefinido. Cualquiera de las Partes podrá ponerle término en cualquier momento, mediante notificación a la otra parte, por escrito y a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto el primer día del tercer mes posterior a la fecha de recepción de la notificación.

Article I

Family members of the diplomatic, consular, administrative and technical staff of the Diplomatic Missions and Consular Offices of the Republic of Peru in Romania and of Romania in the Republic of Peru are authorised to exercise remunerated activities in the receiving State, once the corresponding authorization has been obtained, in accordance with the provisions of this Agreement.

Article II

For the purposes of this Agreement:

1. A "dependent family member" is any of the following persons, provided that he/she cohabits with the member of the staff of the Diplomatic Mission or Consular Office of which he/she is dependent, the following persons:

- Spouse;
- Unmarried child under 18 years of age;
- Unmarried child under 26 years of age, who is pursuing professional studies or other occupation in the receiving State;
- Single child with physical or mental disability duly verified.

2. "Remunerated activity" means any activity, that generates monthly wages or income, whether performed part-time or full-time, including the administration of legal persons.

Article III

The Parties agree that there shall be no restrictions on the nature or type of remunerated activity that can be performed, provided it is not contrary to public order or to national security. However, in professions or activities where special qualifications are required, it shall be



necessary for the dependent family member to comply with the rules governing the exercise of such professions or activities in the receiving State. In addition, in cases where provisions of its domestic law only nationals of the receiving State may be engaged, authorization can be denied.

Article IV

The application for authorization to engage in a paid activity must be submitted by the respective Diplomatic Mission by means of a Verbal Note to the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Peru, Directorate of Privileges and Immunities or to the Ministry of Foreign Affairs of Romania, the Department of Protocol, according to who requires it. This application must indicate the family relationship of the interested party with the official of which he/she is dependent and the remunerated activity that he/she wishes to develop. Once established that the person for whom authorization is sought, is within the categories defined in this Agreement, the Ministry of Foreign Affairs of the receiving State shall immediately and officially inform the embassy of the accrediting State that the dependent family member has been authorized to exercise a remunerated activity, subject to the relevant regulations of the receiving State.

Article V

If a dependent family member enjoys immunity from civil and administrative jurisdiction, in accordance with the Vienna Convention on Diplomatic Relations, of 18 April 1961, the Vienna Convention on Consular Relations of 24 April 1963, or any other applicable international instrument and performs remunerated activities under this Agreement, he/she shall not enjoy such immunities in respect of actions taken against him/her for acts or contracts directly related to the performance of such activities, and shall be subject to the legislation and to the Courts of the receiving State in relation to them.

Article VI

In case of dependent family members who enjoy immunity from criminal jurisdiction in the receiving State, in accordance with the Vienna Convention on Diplomatic Relations of 18 April 1961, the Vienna Convention on Consular Relations of 24 April 1963, or any other applicable international instrument, the sending State may waive the immunity of the family member to allow the application of the criminal jurisdiction of the receiving State in respect of any act or omission committed in connection with his/her paid activity. The waiver of immunity from criminal jurisdiction shall not be understood as extending to the execution of the sentence, for which a specific waiver shall be necessary. The waiver of immunity must always be express.

Article VII



The dependent family member who engages in remunerated activities under this Agreement shall be subject to the applicable tax, labour and social security legislation in relation to the exercise of said activities in the receiving State.

Article VIII

This Agreement does not imply recognition of diplomas, degrees or studies between the Parties. The dependent family member who engages in remunerated activities under this Agreement shall comply with the national regulations in the field of the recognition of diplomas and/or other forms of professional qualifications. Moreover, the dependent family member who wishes to take up a regulated profession must do so under the provisions of the applicable national legislation.

Article IX

Authorization to engage in gainful activity in the receiving State shall terminate:

- a) On the date on which the diplomatic, consular, administrative and technical staff of Diplomatic Missions and Consular Office ceases official activities in the receiving State; or
- b) When the condition of relative dependent of said personnel ceases.

Article X

The Parties undertake to take such measures as may be necessary to implement this Agreement.

Article XI

Any divergence between the Parties in the interpretation and/or application of this Agreement shall be settled through diplomatic channels through friendly negotiations.

Article XII

Any amendment to the Agreement shall be made in writing and agreed based on the mutual consent of the Parties. The amendments shall enter into force in the same manner prescribed for the entry into force of this Agreement.

Article XIII

This Agreement shall remain in force for an indefinite period. Either Party may terminate it at any time, by notice to the other Party, in writing and through diplomatic channels. Denunciation shall take effect on the first day of the third month after the date the notification has been received.



Articolul I

Membrii de familie ai personalului diplomatic, consular, administrativ și tehnic al misiunilor diplomatice și oficiilor consulare ale României în Republica Peru și ale Republicii Peru în România sunt autorizați să exercite activități remunerate în statul acreditat, după obținerea autorizației corespunzătoare, în conformitate cu dispozițiile prezentului Acord.

Articolul II

Pentru scopul acestui Acord:

1. "membru de familie aflat în întreținere", cu condiția ca el/ea să locuiască cu membrul personalului misiunii diplomatice sau al biroului consular în întreținerea căruia se află, înseamnă următoarele persoane:

- a) soț/soție;
- b) copil necăsătorit cu vârsta sub 18 ani;
- c) copil necăsătorit cu vârsta sub 26 de ani, care urmează studii profesionale sau are alte ocupații în statul acreditat;
- d) un copil cu dizabilități fizice sau mentale verificate în mod corespunzător ;

2. "activitate remunerată", înseamnă orice activitate care generează salariu sau venit lunar, indiferent dacă este efectuată cu fracțiune de normă sau cu normă întreagă, inclusiv administrarea persoanelor juridice.

Articolul III

Părțile convin că nu vor exista restricții privind natura sau tipul de activitate remunerată care poate fi efectuată, cu condiția ca aceasta să nu contravină ordinii publice sau securității naționale. Cu toate acestea, în profesii sau activități în care sunt necesare calificări speciale, va fi necesar ca membrul familiei aflat în întreținere să respecte normele care reglementează exercitarea acestor profesii sau activități în statul acreditat. În plus, în cazurile în care potrivit dispozițiilor legilor naționale se pot angaja numai cetățeni ai statului acreditat, autorizarea poate fi refuzată.

Articolul IV

Cererea de autorizare pentru angajarea într-o activitate salariată trebuie prezentată de către misiunea diplomatică respectivă printr-o notă verbală adresată Ministerului Afacerilor Externe al României, Departamentul de Protocol sau Ministerului Afacerilor Externe al Republicii Peru, Direcția Privilegii și Imunități, în funcție de cine o solicită. Această cerere trebuie să indice relația de familie a părții interesate cu funcționarul în întreținerea căruia se află și activitatea remunerată pe care dorește să o realizeze. Odată stabilit că persoana pentru care se solicită autorizarea, se află în categoriile definite în prezentul Acord, Ministerul Afacerilor Externe al statului acreditat



informează imediat și oficial Ambasada statului acreditant că membrul de familie aflat în întreținere a fost autorizat să exercite o activitate remunerată, în conformitate cu reglementările relevante ale statului acreditar.

Articolul V

În cazul în care un membru al familiei aflat în întreținere se bucură de imunitate de jurisdicție civilă și administrativă, în conformitate cu Convenția de la Viena privind relațiile diplomatice, din 18 aprilie 1961, Convenția de la Viena privind relațiile consulare din 24 aprilie 1963 sau orice alt instrument internațional și desfășoară activități remunerate în temeiul prezentului Acord, el/ea nu se bucură de aceste imunități în ceea ce privește acțiunile întreprinse împotriva sa pentru acte sau contracte direct legate de îndeplinirea acestor activități, ci se va supune legislației și instanțelor din statul acreditar în legătură cu acestea.

Articolul VI

În cazul membrilor de familie aflați în întreținere care se bucură de imunitatea de jurisdicție penală în statul acreditar, în conformitate cu Convenția de la Viena privind relațiile diplomatice din 18 aprilie 1961, Convenția de la Viena privind relațiile consulare din 24 aprilie 1963 sau orice alt instrument internațional pe această temă, statul acreditant poate renunța la imunitatea membrului familiei pentru a permite aplicarea jurisdicției penale a statului acreditar în legătură cu orice act sau omisiune comise în legătură cu activitatea sa plătită. Renunțarea la imunitatea de jurisdicție penală nu se înțelege prin extinderea la executarea sentinței, pentru care este necesară o derogare specifică. Renunțarea la imunitate trebuie să fie întotdeauna expresă.

Articolul VII

Membrul de familie aflat în întreținere care se angajează în activități remunerate în temeiul prezentului Acord este supus legislației fiscale, de muncă și de securitate socială aplicabile în ceea ce privește exercitarea activităților menționate în statul acreditar.

Articolul VIII

Prezentul Acord nu implică recunoașterea diplomelor, actelor de studii superioare sau a studiilor de către cele două Părți. Membrul de familie aflat în întreținere care se angajează în activități remunerate în temeiul prezentului Acord va respecta reglementările naționale în domeniul recunoașterii diplomelor și/sau a altor forme de calificare profesională. În plus, membrul de familie aflat în întreținere, care dorește să își asume o profesie reglementată, trebuie să facă acest lucru în conformitate cu dispozițiile legislației naționale aplicabile.

Articolul IX



Autorizația de a se angaja în activități lucrative în statul acreditar încetează:

a) la data la care personalul diplomatic, consular, administrativ și tehnic al misiunilor diplomatice și oficiului consular încetează activitățile oficiale în statul acreditar; sau

b) când statutul de membru de familie aflat în întreținerea personalului menționat mai sus încetează.

Articolul X

Părțile se angajează să ia măsurile care vor fi necesare pentru punerea în aplicare a prezentului Acord.

Articolul XI

Orice divergență între Părțile Contractante în interpretarea și/sau aplicarea prezentului Acord va fi soluționată pe canale diplomatice, prin negocieri amicale.

Articolul XII

Orice amendament la Acord se va face în scris, cu acordul ambelor Părți. Amendamentele vor intra în vigoare conform procedurii prevăzute pentru intrarea în vigoare a Acordului.

Articolul XIII

Acordul se încheie pe perioadă nedeterminată. Fiecare Parte poate denunța Acordul în orice moment prin notificare scrisă, transmisă celeilalte Părți pe canale diplomatice. Denunțarea va produce efecte în prima zi a celei de-a treia luni de la data la care a fost primită notificarea.

Si esta propuesta es aceptable, esta Nota y la Nota de respuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía constituirán un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos requeridos por sus ordenamientos jurídicos internos para la entrada en vigor. El Acuerdo se encuentra en los idiomas castellano, inglés y rumano, siendo todos los textos igualmente auténticos y válidos. En caso de divergencia entre los textos, se resolverá de acuerdo con la versión en inglés.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú hace propicia la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía las seguridades de su más alta y distinguida consideración."



Ministerul Afacerilor Externe, în numele Guvernului României, este de acord cu propunerea părții peruane și confirmă faptul că Nota verbală a părții peruane împreună cu prezenta Notă verbală constituie un *Acord între Guvernul României și Guvernul Republicii Peru privind autorizarea, pe bază de reciprocitate, a angajării membrilor de familie aflați în întreținere ai personalului diplomatic, consular, administrativ și tehnic al misiunilor diplomatice și oficiilor consulare*, care va intra în vigoare la data primirii ultimei notificări prin care părțile își comunică reciproc, prin canale diplomatice, îndeplinirea procedurilor legale interne necesare pentru intrarea în vigoare. Prezentul acord se încheie în limbile română, castiliană și engleză, toate textele fiind egal autentice. În caz de divergențe de interpretare, textul în limba engleză va prevala.

Ministerul Afacerilor Externe al României folosește acest prilej pentru a reînnoi Ambasadei Republicii Peru în București asigurarea înaltei sale considerații.

București, 12 ianuarie 2021



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

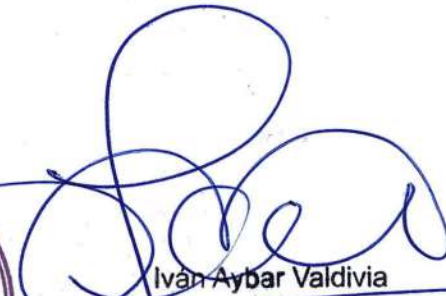
Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B1.RO.01.2021 y que
consta de 10 páginas.

Lima, 31-03-2021




Ivan Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 05/04/21 03:46 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

J G T 6 5 0

J G T 6 5 0 MEMORÁNDUM (DGE) N° DGE00152/2021

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
Asunto : Solicita registro, archivo e inicio del perfeccionamiento interno del Acuerdo que autoriza las actividades remuneradas de dependientes con Rumanía

J G T 6 5 0

1. Se solicita a esa Dirección General tenga a bien disponer el registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del acuerdo por intercambio de notas referido a la autorización del empleo de familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares con Rumanía.

2. Para tal fin, se acompañan los siguientes documentos:

- Copia de la Nota RE (MIN) N° 6/3, del 6 de enero de 2021, firmada por la entonces Canciller Elizabeth Astete. El original ha sido entregado a la Embajadora de Rumanía en el Perú, Camelia Ion-Radu, el 11 de marzo de 2021.
- Original de la Nota Verbal N° G1/53 del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía de 12 de enero de 2021 (nota reversal).

3. Asimismo se anexan las opiniones de la Dirección General de Tratados, Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección de Privilegios e Inmidades mediante memoranda DGT010042019, LEG009962019 y PRI010452019. Cabe destacar que todas las recomendaciones brindadas en su momento fueron recogidas en la versión final del texto.

Antecedentes

J G T 6 5 0

4. En 2007, a partir de una iniciativa peruana se iniciaron las negociaciones para un acuerdo sobre actividades remuneradas para los dependientes del personal de las misiones diplomático y oficinas consulares. El proceso se reactivó en abril de 2017.

5. Con la Nota Nr. H2-2/2087, del 1 de agosto de 2018, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía propuso suscribir el convenio mediante intercambio de notas, lo que fue aceptado por el Perú y que fue comunicada a la parte rumana mediante la Nota N° 5-64-F/068 de nuestra Embajada en Bucarest.

6. Mediante el mensaje EU1201900196, del 22 de julio de 2019, se comunicó a L-BUCAREST la conformidad con la propuesta rumana y se instruyó la realización de las gestiones finales para que las notas puedan ser intercambiadas.

7. El intercambio de notas estaba previsto para el 7 de agosto de 2019, en el contexto de la visita del entonces Canciller rumano Teodor Melescanu, a nuestro país. Sin embargo, el viaje no se concretó.

8. El 18 de noviembre de 2020, se reiniciaron las conversaciones para el intercambio de las notas reversales teniendo en cuenta que la Embajadora Camelia Ion-Radu asumiría funciones como Embajadora de Rumanía en el Perú.

J G T 6 5 0

9. Mediante el memorándum DGE006342020, del 8 de diciembre de 2020, se elevó para consideración del Despacho Viceministerial.

10. Mediante la Nota N° 5-64-F/001, del 7 de enero de 2021, nuestra Embajada en Bucarest remitió al Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía la copia de la Nota RE (MIN) N° 6/3, firmada por la entonces Canciller Elizabeth Astete el 6 de enero de 2021, que propone el Convenio relativo al empleo de familiares dependientes del personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares.

11. Con Nota Nr. G1/88, del 19 de enero de 2021, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía transmitió la Nota Nr. G1/53, del 12 de enero de 2021, mediante la cual expresan su conformidad con la propuesta y confirma que ambas notas representan un convenio entre el Gobierno de Rumanía y el Gobierno de la República del Perú con respecto a la autorización sobre una base recíproca del empleo de los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares. El original fue remitido mediante valija diplomática por nuestra Embajada en Bucarest con Hoja de Remisión No. 5-64-A/001(DGE).

12. El intercambio de las notas originales se realizó, el 11 de marzo de 2021, entre la Directora General de Europa, Embajadora María Teresa Merino de Hart, y la nueva Embajadora de Rumanía, Camelia Ion-Radu.

Opinión de la Dirección General de Europa

13. Esta Dirección General considera favorable la puesta en vigor del referido Acuerdo, el cual contribuirá a que, sobre la base del principio de reciprocidad, los familiares de agentes peruanos de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, oficialmente acreditados ante Rumanía, desempeñen actividades remuneradas, de conformidad con la legislación rumana y previa autorización de las autoridades competentes.

14. Asimismo, el referido Acuerdo, además de ampliar el marco jurídico bilateral y contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre el Perú y Rumanía, que datan de más de 80 años, es especialmente relevante para ambos países, en tanto valora, reconoce y reivindica la formación profesional y humana de las aludidas personas dependientes, facilitando e incentivando su inserción al mercado laboral peruano y/o rumano.

15. Dada la finalidad de este Acuerdo, los beneficios y ventajas para el Perú, se materializan en brindar la posibilidad de desarrollo laboral y profesional a los familiares dependientes del servidor público, facilitando una mejor integración y desarrollo de la familia en el país de acogida, durante el tiempo que comprenda su misión en el exterior.

Lima, 15 de marzo del 2021



María Teresa Merino de Hart
Embajadora
Directora General de Europa

C.C: LEG,PRI
PMCG

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 05/04/21 03:46 PM

Anexos

10-07-2019 - DGT010042019 - Opinión sobre el intercambio de notas que formaliza el Convenio para el empleo de familiares dependientes.pdf
10-07-2019 - LEG0009962019 -Proyecto de Acuerdo entre la República del Perú y Rumanía sobre actividades remuneradas.pdf
11-07-2019 - PRI010452019 - Opinión sobre proyecto de Convenio entre Perú y Rumanía sobre actividades remuneradas.pdf
Nota Nr. G1-53 - respuesta Rumanía.pdf
Nota RE (MIN) N° 6-3 Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumania.pdf
Traducción L-Bucarest Nota Nr. G1-53 - respuesta Rumania.doc

Proveidos

Proveido de María Teresa Merino de Hart (15/03/2021 22:01:47)
Derivado a Hubert Wieland-Conroy
Pendiente inicial.
Proveido de Ana Teresa Revilla Vergara (15/03/2021 22:14:25)
Derivado a Jorge Arturo Jallo Sandoval
Proveido de Carlos Alberto Manuel Román Heredia (16/03/2021 09:08:06)
Derivado a Luis Alberto Amat y León Llerena
Para conocimiento.
Proveido de Fiorella Nalvarte (16/03/2021 13:51:47)
Derivado a Pablo Andrés Moscoso de la Cuba, Iván Adolfo Aybar Valdivia
Estimados funcionarios pase para vuestro conocimiento y fines. ATTE. FNS
Proveido de Jorge Arturo Jallo Sandoval (16/03/2021 15:01:19)
Derivado a Pablo César Rosales Zamora
Para conocimiento.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI01045/2019

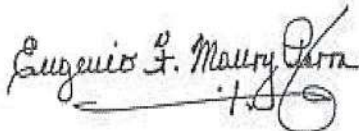
A : DIRECCIÓN DE EUROPA 1
De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
Asunto : Opinión sobre proyecto de Convenio entre Perú y Rumanía sobre actividades remuneradas para familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares
Referencia : EU1001982019

Mediante el Memorándum de la referencia, esa Dirección solicitó opinión sobre el Convenio que se celebraría mediante intercambio de Notas entre Perú y Rumanía sobre actividades remuneradas para familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, en la reunión que sostendrán los Cancilleres del Perú y Rumanía, el próximo 7 de agosto.

Al respecto, esta Dirección considera que el Proyecto de Convenio es consistente con la práctica peruana sobre la materia, por lo que no se tiene observaciones sobre el particular.

Sin perjuicio de ello, esta Dirección coincide con lo señalado por la Oficina General de Legales en el párrafo 10 del Memorándum (LEG) N° LEG009962019, sobre la propuesta de modificación de la referencia a "instrumento internacional sobre la materia" por "instrumento internacional aplicable" mencionado en el Artículo VI del Proyecto de Convenio.

Lima, 11 de julio del 2019



Eugenio Fortunato Maury Parra
Ministro Consejero
Subdirector encargado de la Dirección de Privilegios e Inmunidades

C.C: LEG,DGT
PUP

Este documento ha sido impreso por Diego Rodolfo Rodríguez Sánchez, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/07/19 08:40 AM

Anexos

Proveidos

Proveido de Eugenio Fortunato Maury Parra (11/07/2019 17:16:23)

Derivado a Hernán Alejandro Riveros Nalvarte

Pendiente inicial.

Proveido de Héctor Alfonso Rojas Peralta (11/07/2019 17:29:04)

Derivado a Luz Angélica Calderón Alvarado, Ramiro Maurice Silva Rivera, Diego Rodolfo Rodríguez Sánchez

Estimados señores, para su conocimiento y fines pertinentes. Atentamente,

Proveido de Fiorella Nalvarte (11/07/2019 18:45:11)

Derivado a Jean Garay Torres

Dra. Garay por indicación de la Embajadora Deza, pase para vuestro conocimiento.

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 05/04/21 03:46 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

J G T 6 5 0

J G T 6 5 0 MEMORÁNDUM (DGE) N° DGE00152/2021

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
Asunto : Solicita registro, archivo e inicio del perfeccionamiento interno del Acuerdo que autoriza las actividades remuneradas de dependientes con Rumanía

J G T 6

1. Se solicita a esa Dirección General tenga a bien disponer el registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del acuerdo por intercambio de notas referido a la autorización del empleo de familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares con Rumanía.

2. Para tal fin, se acompañan los siguientes documentos:

- Copia de la Nota RE (MIN) N° 6/3, del 6 de enero de 2021, firmada por la entonces Canciller Elizabeth Astete. El original ha sido entregado a la Embajadora de Rumanía en el Perú, Camelia Ion-Radu, el 11 de marzo de 2021.
- Original de la Nota Verbal N° G1/53 del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía de 12 de enero de 2021 (nota reversal).

3. Asimismo se anexan las opiniones de la Dirección General de Tratados, Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección de Privilegios e Inmunities mediante memoranda DGT010042019, LEG009962019 y PRI010452019. Cabe destacar que todas las recomendaciones brindadas en su momento fueron recogidas en la versión final del texto.

Antecedentes

J G T 6 5 0

4. En 2007, a partir de una iniciativa peruana se iniciaron las negociaciones para un acuerdo sobre actividades remuneradas para los dependientes del personal de las misiones diplomático y oficinas consulares. El proceso se reactivó en abril de 2017.

5. Con la Nota Nr. H2-2/2087, del 1 de agosto de 2018, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía propuso suscribir el convenio mediante intercambio de notas, lo que fue aceptado por el Perú y que fue comunicada a la parte rumana mediante la Nota N° 5-64-F/068 de nuestra Embajada en Bucarest.

6. Mediante el mensaje EU1201900196, del 22 de julio de 2019, se comunicó a L-BUCAREST la conformidad con la propuesta rumana y se instruyó la realización de las gestiones finales para que las notas puedan ser intercambiadas.

7. El intercambio de notas estaba previsto para el 7 de agosto de 2019, en el contexto de la visita del entonces Canciller rumano Teodor Melescanu, a nuestro país. Sin embargo, el viaje no se concretó.

8. El 18 de noviembre de 2020, se reiniciaron las conversaciones para el intercambio de las notas reversales teniendo en cuenta que la Embajadora Camelia Ion-Radu asumiría funciones como Embajadora de Rumanía en el Perú.

J G T 6 5 0

9. Mediante el memorándum DGE006342020, del 8 de diciembre de 2020, se elevó para consideración del Despacho Viceministerial.

10. Mediante la Nota N° 5-64-F/001, del 7 de enero de 2021, nuestra Embajada en Bucarest remitió al Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía la copia de la Nota RE (MIN) N° 6/3, firmada por la entonces Canciller Elizabeth Astete el 6 de enero de 2021, que propone el Convenio relativo al empleo de familiares dependientes del personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares.

11. Con Nota Nr. G1/88, del 19 de enero de 2021, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía transmitió la Nota Nr. G1/53, del 12 de enero de 2021, mediante la cual expresan su conformidad con la propuesta y confirma que ambas notas representan un convenio entre el Gobierno de Rumanía y el Gobierno de la República del Perú con respecto a la autorización sobre una base recíproca del empleo de los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares. El original fue remitido mediante valija diplomática por nuestra Embajada en Bucarest con Hoja de Remisión No. 5-64-A/001(DGE).

12. El intercambio de las notas originales se realizó, el 11 de marzo de 2021, entre la Directora General de Europa, Embajadora María Teresa Merino de Hart, y la nueva Embajadora de Rumanía, Camelia Ion-Radu.

Opinión de la Dirección General de Europa

13. Esta Dirección General considera favorable la puesta en vigor del referido Acuerdo, el cual contribuirá a que, sobre la base del principio de reciprocidad, los familiares de agentes peruanos de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, oficialmente acreditados ante Rumanía, desempeñen actividades remuneradas, de conformidad con la legislación rumana y previa autorización de las autoridades competentes.

14. Asimismo, el referido Acuerdo, además de ampliar el marco jurídico bilateral y contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre el Perú y Rumanía, que datan de más de 80 años, es especialmente relevante para ambos países, en tanto valora, reconoce y reivindica la formación profesional y humana de las aludidas personas dependientes, facilitando e incentivando su inserción al mercado laboral peruano y/o rumano.

15. Dada la finalidad de este Acuerdo, los beneficios y ventajas para el Perú, se materializan en brindar la posibilidad de desarrollo laboral y profesional a los familiares dependientes del servidor público, facilitando una mejor integración y desarrollo de la familia en el país de acogida, durante el tiempo que comprenda su misión en el exterior.

J G T 6 5 0

Lima, 15 de marzo del 2021



María Teresa Merino de Hart
Embajadora
Directora General de Europa

J G T 6 5 0

C.C: LEG,PRI
PMCG

J G T 6 5 0

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 05/04/21 03:46 PM

Anexos

10-07-2019 - DGT010042019 - Opinión sobre el intercambio de notas que formaliza el Convenio para el empleo de familiares dependientes.pdf
10-07-2019 - LEG0009962019 -Proyecto de Acuerdo entre la República del Perú y Rumanía sobre actividades remuneradas.pdf
11-07-2019 - PRI010452019 - Opinión sobre proyecto de Convenio entre Perú y Rumanía sobre actividades remuneradas.pdf
Nota Nr. G1-53 - respuesta Rumanía.pdf
Nota RE (MIN) N° 6-3 Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía.pdf
Traducción L-Bucarest Nota Nr. G1-53 - respuesta Rumania.doc

Proveidos

Proveido de María Teresa Merino de Hart (15/03/2021 22:01:47)
Derivado a Hubert Wieland Conroy
Pendiente inicial.
Proveido de Ana Teresa Revilla Vergara (15/03/2021 22:14:25)
Derivado a Jorge Arturo Jallo Sandoval
Proveido de Carlos Alberto Manuel Román Heredia (16/03/2021 09:08:06)
Derivado a Luis Alberto Amat y León Llerena
Para conocimiento.
Proveido de Fiorella Navarte (16/03/2021 13:51:47)
Derivado a Pablo Andrés Moscoso de la Cuba, Iván Adolfo Aybar Valdivia
Estimados funcionarios pase para vuestro conocimiento y fines. ATTE. FNS
Proveido de Jorge Arturo Jallo Sandoval (16/03/2021 15:01:19)
Derivado a Pablo César Rosales Zamora
Para conocimiento.

J G T 6 5 0